



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00361 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Ernesto León Arcila Gómez
Demandado	Sociedad Bendiciones Arcila S.A.S.
Decisión	Remite a auto anterior

Con relación al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el 11 de abril pasado, por medio del cual se pronuncia frente al requerimiento efectuado mediante auto del 31 de marzo de esta anualidad, se le remite a la providencia del 28 de abril de los corrientes, en virtud de la cual se le reconoció personería para actuar en favor de dicha parte y se tuvo por contestada oportunamente la demanda.

De otro lado, se observa que no hay lugar a adoptar la medida de saneamiento solicitada por dicha parte, por cuanto la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, acorde con la dirección electrónica de notificación de la sociedad demandada que para la época en que se surtió obraba en el expediente. Además, se itera, la demanda fue contestada oportunamente, sin que se formulara solicitud de nulidad por indebida notificación; por el contrario, en dicha contestación se adujo que esta se surtió conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cual concuerda con lo resuelto en auto del 31 de marzo pasado.

En consecuencia, con lo anterior, no existió ningún vicio en el trámite de notificación, y si en gracia de discusión, se hubiese presentado, habría que tenersele por saneado, toda vez que, conforme lo prevén los numeral 1 y 4, artículo 133 del CGP, la nulidad se considera saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla; y cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, supuestos que se presentaron en este caso.

Por último, se incorpora al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual descurre oportunamente el traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0068f4f832503f7ff531d695d6dc8256bfb27a449e2abbdacebcd0e2aa717**

Documento generado en 08/05/2023 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>